



*Hernando Sánchez Sánchez*

---

# **Código de Derecho Internacional Ambiental**



---

*Colección Textos de Jurisprudencia*



# Código de derecho internacional ambiental

**Hernando Sánchez-Sánchez**



COLECCIÓN TEXTOS DE JURISPRUDENCIA

© 2008 Editorial Universidad del Rosario  
© 2008 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,  
Facultad de Jurisprudencia  
© 2008 Hernando Sánchez-Sánchez

ISBN: 978-958-8378-04-6

Primera edición: Bogotá, D.C., abril de 2008  
Revisión ortotipográfica: Leonardo Holguín Rincón  
Diagramación: María del Pilar Palacio Cardona  
Diseño de cubierta: Antonio Alarcón  
Impresión: Cargraphics  
Editorial Universidad del Rosario  
Carrera 7 No. 13-41 oficina 501 Tel.: 297 0200  
editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser  
reproducida sin el permiso previo escrito de la  
Editorial Universidad del Rosario.

---

SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, Hernando  
Código de derecho internacional ambiental / Hernando Sánchez-Sánchez.  
Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008.  
P. 1078 —(Colección Textos de Jurisprudencia).

ISBN: 978-958-8378-04-6

Derecho Internacional / Medio ambiente – Legislación / Conservación del medio  
ambiente / Control ambiental / Soberanía / Patrimonio cultural – Legislación /  
Diversidad biológica – Legislación / Derecho internacional marítimo /  
Derecho espacial / Armas nucleares – Legislación / I. Título / II. Serie.

341.762 SCDD 20

---

Impreso y hecho en Colombia  
*Printed and made in Colombia*

# CONTENIDO

Prólogo .....	17
Introducción .....	19
Los principios del derecho internacional ambiental .....	19
La protección de la Capa de Ozono.....	20
La conservación de la diversidad biológica .....	21
El cambio climático .....	23
Los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otras sustancias .....	25

## I. Principios ambientales

A. Derecho internacional ambiental .....	30
1. Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano .....	30
2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo .....	36
3. Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible .....	40
4. Carta Mundial de la Naturaleza .....	45
B. Soberanía económica y desarrollo .....	50
5. Declaración sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales .....	50
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (extracto) .....	53
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (extracto).....	54
8. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (extracto) .....	55
9. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (extracto) .....	59

C. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .....	63
10. Disposiciones Institucionales y Financieras para la Cooperación internacional en lo relativo al Medio Ambiente .....	63

## II. Grandes reservas naturales

A. Tratados Antárticos .....	69
11. Tratado Antártico .....	69
12. Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.....	75
13. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.....	89
B. Tratados Amazónicos .....	126
14. Tratado de Cooperación Amazónica.....	126
15. Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica...	132

## III. Patrimonio cultural y natural

A. Tratados universales.....	134
16. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.....	134
17. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (extracto) .....	146
18. Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.....	152
19. Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (extracto) .....	160
B. Instrumentos regionales.....	170
20. Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas .....	170

21. Decisión 460 de la Comunidad Andina sobre la Protección y Recuperación de Bienes Culturales del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina .....	175
---	-----

#### IV. Biodiversidad

A. Primeros tratados .....	179
22. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.....	179
23. Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.....	183
24. Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.....	192
B. Fauna y flora.....	196
25. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.....	196
26. Enmiendas a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre .....	212
27. Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines .....	214
C. Humedales .....	223
28. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas....	223
D. Biodiversidad .....	229
29. Convenio sobre la Diversidad Biológica .....	229
30. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	252
31. Decisión 391 de la Comunidad Andina. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos .....	274

## V. Capa de ozono

32. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono .....	292
33. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono 1987 .....	308
34. Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono .....	334
35. Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono .....	349
36. Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono .....	351

## VI. Cambio climático y desertificación

37. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático .....	356
38. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático .....	377
39. Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular África .....	398

## VII. Desechos, contaminantes y plaguicidas

A. Desechos peligrosos .....	439
40. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación....	439
41. Protocolo sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación .....	468
B. Contaminantes orgánicos .....	482
42. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes .....	482

C. Plaguicidas .....	518
43. Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamentado Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.....	518
44. Decisión 436 de la Comunidad Andina. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola...	540

## VIII. Derecho del Mar

A. Nuevo Derecho del Mar .....	562
45. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (extracto) .....	562
46. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.....	596
B. Prevención de la contaminación marina.....	625
47. Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques .....	625
48. Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 .....	639
C. Responsabilidad civil por la contaminación marina.....	642
49. Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos .....	642
50. Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969..	652
51. Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 .....	656

52. Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Substancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996 (extracto) .....	669
D. Fondo Internacional de Indemnización .....	677
53. Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos .....	677
54. Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, 1971 ...	697
55. Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971 .....	700

## IX. Derecho del espacio ultraterrestre

56. Tratado sobre los Principios que Rigen las Actividades de los Estados en Materia de Explotación y de la Utilización del Espacio Ultraterrestre, comprendida la Luna y otros Cuerpos Celestes .....	718
57. Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales .....	723
58. Acuerdo que debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y en otros Cuerpos Celestes .....	730

## X. Conflictos armados y medio ambiente

A. Protocolos a los Convenios de Ginebra .....	739
59. Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (extracto) .....	739

60. Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II) (extracto) .....	741
<b>B. Convenciones de La Haya.....</b>	<b>742</b>
61. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.....	742
62. Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.....	754
63. Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado .....	757
<b>C. Otros tratados internacionales .....</b>	<b>772</b>
64. Convenio sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) .....	772
65. Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles .....	774
66. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (extracto) .....	779

## **XI. Armas nucleares, químicas y biológicas**

<b>A. Armas, notificación de accidentes y asistencia nucleares .....</b>	<b>783</b>
67. Tratado por el que se prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua.....	783
68. Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)	785
69. Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica .....	791
70. Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (extracto) .....	800

71. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (extracto) .....	803
72. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) .....	832
Resoluciones Modificatorias al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ...	843
<b>B. Armas químicas, biológicas y bacteriológicas .....</b>	<b>847</b>
73. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción .....	847
74. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas), y Toxínicas y sobre su Destrucción .....	881
75. Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos.....	885

## XII. Comercio, propiedad intelectual y medio ambiente

<b>A. Comercio.....</b>	<b>887</b>
76. Organización Mundial de Comercio (extractos) .....	887
77. Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente .....	891
78. Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente....	894
79. Convenio Internacional de las Maderas Tropicales.....	895
<b>B. Propiedad intelectual .....</b>	<b>919</b>
80. Decisión 486 de la Comunidad Andina. Régimen Común sobre Propiedad Industrial (extracto).....	919
81. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales .....	924
82. Decisión 345 de la Comunidad Andina. Régimen Común de Protección a los Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales .....	938

### XIII. Otros instrumentos internacionales

A. Universales.....	947
83. Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	947
84. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Asociación Internacional de Fomento.....	959
85. Agenda 21 (extracto).....	964
86. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.....	977
B. Regionales .....	987
87. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres .....	987
88. Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo .....	999
89. Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales .....	1015
90. Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a gran Distancia.....	1030
91. Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.....	1037
92. Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus Cartas Adjuntas y sus Entendimientos (Extractos) .....	1042
93. Protocolo modificadorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos (Extracto) .....	1053
94. Comité Andino de Autoridades Ambientales .....	1059
Índice cronológico.....	1062
Bibliografía.....	1070

*A la memoria de mi padre Hernando  
y de mi madre Fanny*

*A mis hermanos  
Carlos Alberto, Martha Luisa, Ernesto y Raúl Eduardo*

*A la memoria de Difredo,  
un gran hermano ambientalista*

El origen del presente Código de derecho internacional ambiental se encuentra en la idea de compilar los principales instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico institucional del nuevo orden internacional ambiental.

Con el fin de la Guerra Fría, los temas preponderantes durante la misma y que marcaron la agenda internacional fueron desplazados por otros entre los que la preocupación por la protección de los derechos humanos se sitúa en el primer plano. Así, en junio de 1992 se reunieron en la ciudad de Río de Janeiro por primera vez después de la caída del muro de Berlín la casi totalidad de jefes de Estado y de Gobierno de la comunidad internacional para debatir un tema global: la protección del medio ambiente.

La comunidad internacional se preocupa por la protección del medio ambiente en cuanto los problemas ambientales globales o de tercera generación, esto es, la destrucción de la capa de ozono, la pérdida de la diversidad biológica, el calentamiento de la tierra, los movimientos ilícitos transfronterizos de bienes ambientales y residuos peligrosos, entre otros. Para combatir dichos problemas, la misma comunidad siente la necesidad de establecer las bases jurídicas, por medio de la adopción de un conjunto de instrumentos internacionales, para la implementación de un nuevo orden jurídico internacional.

Desde esa perspectiva, el derecho internacional ambiental creará su propia carta constitucional, integrada por la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; la Convención sobre Diversidad Biológica; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y Otras Sustancias, con sus respectivos protocolos.

Sin embargo, el derecho internacional ambiental también contiene un número importante de tratados internacionales, actos jurídicos unilaterales de organizaciones internacionales (resoluciones y decisiones) y actos del derecho flexible (declaraciones de principios, agendas de trabajo) que también hacen parte del nuevo marco jurídico institucional, los cuales son compilados en este código.

En tal contexto se quiere presentar, de modo armónico y sistemático, un cuerpo de disposiciones legales internacionales que regulan como una unidad la materia ambiental. Por ello, el trabajo de codificación comienza por recopilar los instrumentos internacionales en los cuales se consagran los principios del derecho internacional ambiental para después recoger los primeros tratados internacionales ambientales cuyo objeto es la protección y conservación de determinadas especies y de bellezas naturales, y posteriormente agrupar los tratados internacionales sobre las grandes reservas naturales, es decir, la Antártica y la Amazonía, con sus respectivos protocolos.

Los tratados internacionales sobre la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial, terrestre y subacuático, hoy en día también se incluyen en el campo de aplicación del derecho internacional ambiental.

Por su parte, el derecho internacional de los espacios, esto es, derecho del mar y derecho del espacio ultraterrestre, también ha sido alcanzado por la dimensión ambiental, en cuyos ámbitos se han adoptado importantes instrumentos internacionales para prevenir la contaminación, conservar las especies y establecer un régimen de responsabilidad por los daños ocasionados en desarrollo de las diversas actividades que se lleven a cabo en ellos.

De igual manera, el medio ambiente y los bienes culturales son objeto de protección en caso de conflictos armados tanto internacionales como internos, asimismo del desarrollo y utilización de las diferentes clases de armas: nucleares, químicas, biológicas y bacteriológicas.

En este orden de ideas, el comercio y la propiedad intelectual no han escapado a esta influencia. Así, en la Organización Mundial de Comercio y la Comunidad Andina se han adoptado disposiciones en las cuales se encuentran importantes relaciones entre medio ambiente, comercio y propiedad industrial. Esta compilación comprende las disposiciones ambientales contenidas en el Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y en su Protocolo de Enmienda.

Por último, se ha querido hacer una selección de otros instrumentos internacionales ambientales, universales o regionales, que establecen hitos en la regulación ambiental o que tienen relación con ella.

En síntesis, los textos del derecho internacional ambiental se agrupan aquí en trece capítulos, siguiendo un criterio académico, los cuales quiero compartir en el proceso de formación en los nuevos temas del derecho. Hay que recordar que los tratados internacionales tienen tres partes: el preámbulo, el cuerpo dispositivo y los anexos. Esta codificación trata de reunirlos; no obstante, en algunos casos no se incluyen los anexos, debido a la naturaleza técnica de sus regulaciones o su carácter variable.

Esta obra pretende hacer una modesta contribución a las instituciones del derecho internacional ambiental, tratando de llenar posibles vacíos en el estudio de este nuevo derecho.

El autor, Bogotá D. C., octubre de 2007

# Introducción

Hoy más que nunca está vigente el derecho internacional ambiental debido a que los efectos nocivos de la destrucción del ambiente se observan cada día con más intensidad en todos los rincones del planeta: nadie puede estar ajeno a esta realidad, en la medida en que la vida de la especie humana, de otras especies con las que compartimos la Tierra y del mismo ecosistema mundial están en juego.

Este compendio de normas ambientales busca difundir, a todo nivel, los principales instrumentos que conforman el marco jurídico institucional internacional ambiental, con el propósito de hacer más fácil el estudio, en un solo texto, de los mecanismos de carácter legal para la conservación del medio ambiente global, regional y nacional.

El derecho internacional ambiental como un “nuevo derecho” encuentra sus fuentes en declaraciones, tratados, resoluciones y decisiones de carácter internacional. En su cúspide se sitúa la denominada Carta Constitucional Internacional Ambiental, conformada por la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y las convenciones internacionales ambientales que tienen por objeto y fin combatir los problemas ambientales que denominamos de tercera generación.

En efecto, la preocupación por la protección de la capa de ozono, la conservación de la diversidad biológica, la estabilización del cambio climático y el movimiento seguro de desechos y sustancias peligrosos, entre otros problemas, han conducido a los miembros de la comunidad internacional ha adoptar un número importante de instrumentos de nivel internacional que buscan dar una solución global a los problemas ambientales de tercera generación.

En esta introducción se hará un breve análisis jurídico de los instrumentos que conforman la Carta Constitucional Internacional Ambiental, entre ellos, además de la Declaración de Río, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y, finalmente, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con sus respectivas enmiendas, modificaciones o protocolos.

## Los principios del derecho internacional ambiental

Como todo orden jurídico, el nuevo orden jurídico internacional ambiental está regido por un conjunto de principios fundamentales enunciados en las declaraciones de Estocolmo, aprobada en junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y de Río de Janeiro, aprobada el 14 de junio de 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Estos principios se pueden agrupar en cuatro categorías. La primera reúne los principios del derecho internacional público consignados en el artículo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Resolución 2625 de 1970 de la Asamblea General de las Nacio-

nes Unidas, mediante la cual adopta la declaración de los principios del derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación de los Estados. Estos principios orientan el derecho internacional ambiental por referencia expresa que hace el principio 2 de la Declaración de Río de Janeiro y debido a que el derecho internacional ambiental es un derecho internacional especial.

La segunda agrupa los principios de derecho internacional aplicados al derecho internacional ambiental, los cuales en su aplicación e interpretación en el orden jurídico internacional ambiental sufren algunas modificaciones originadas en la naturaleza especial del orden jurídico internacional ambiental.

La tercera congrega los principios del derecho internacional ambiental que tienen su origen en el derecho ambiental, consignados esencialmente en la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, entre los cuales se encuentran los de desarrollo sostenible, intergeneracionalidad, prevención, precaución, no contaminar, el que contamina paga, transpersonalización de la norma, afectación, entre otros.

Por último, la cuarta está conformada por los principios del derecho internacional ambiental en germinación, es decir, aquellos que están aún en proceso de formación, los cuales no han sido reconocidos todavía universalmente y que han sido formulados en diferentes actos judiciales internacionales, como alegaciones ante tribunales o cortes internacionales.

Una vez señalada la primera fuente del derecho internacional ambiental y sus principios fundamentales, es pertinente realizar un corto estudio de los principales problemas ambientales y su solución desde el punto de vista de los respectivos tratados internacionales ambientales universales.

## La protección de la Capa de Ozono

Para comenzar el estudio de este tema se debe recordar que la capa de ozono está situada en la estratosfera, a una altitud entre 25 y 45 km de la Tierra, que protege los ecosistemas de la biosfera de los efectos nocivos de los rayos ultravioletas del sol.

Pruebas científicas indican que mediante una serie de complejas reacciones interrelacionadas, diversos gases que emitimos a la atmósfera, como los óxidos de nitrógeno, el metano, el dióxido de carbono y los clorofluorocarbonos, eliminan el ozono de la atmósfera, impidiendo la absorción por este gas de los rayos ultravioleta del sol.

Con el fin de proteger la capa de ozono se cuenta con los siguientes tratados internacionales: la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, adoptada el 22 de marzo de 1985; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, adoptado el 16 de septiembre de 1987 y una serie de enmiendas complementarias, adoptadas en Londres, Nairobi, Copenhague, Montreal y Beijing.

La Convención de Viena tiene por objeto que los Estados adopten medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan alterar la capa de ozono.

Es importante remarcar que este instrumento internacional se caracteriza porque muchas de sus obligaciones son de medio para los Estados, es decir, que no imponen resultados concretos o específicos a los Estados, y cuyo cumplimiento depende de factores como el grado de

desarrollo, la capacidad económica y, bien entendido, la relatividad científica o el conocimiento científico que se tenga sobre estas situaciones.

Las obligaciones concretas mediante las cuales se desarrolla el objeto y fin de la Convención, en primer lugar, se relacionan con el hecho de que los Estados Partes deben cooperar mediante observaciones científicas, sistemáticas, investigaciones e intercambios de información, a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente.

En segundo término, busca que los Estados adopten medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperar en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control, en el caso que se comprueben que estas actividades tienen o puedan tener resultados adversos como la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

En tercer lugar, los Estados deben cooperar en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación de la Convención, con miras a la adopción de protocolos, enmiendas o anexos.

En cuarto lugar, los Estados deben cooperar con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de la Convención y de los protocolos que se lleguen a adoptar de los cuales sean parte.

La Convención de Viena de 1985 fue complementada por el Protocolo de Montreal de 1987 mediante el cual se crean obligaciones de resultado para los Estados, es decir, se hace vinculante de una manera más efectiva. Es relevante recordar que el Protocolo de Montreal ha sido modificado por las enmiendas adoptadas en Londres, el 29 de mayo de 1990; Nairobi, el 21 de junio de 1991; Copenhague, el 25 de noviembre de 1992; Montreal, el 17 de septiembre de 1997 y Beijing, el 3 de diciembre de 1999.

Una característica fundamental de esos instrumentos es que en ellos se consagran medidas de control para la limitación, la reducción y la racionalización industriales; así mismo, obligaciones para los Estados con el objeto de proporcionar datos, información y evaluar períodos, fijando claramente términos y porcentajes para la reducción de estas sustancias; regulan de una manera completa el comercio de estas sustancias y establecen mecanismos de carácter coercitivo o vinculante para el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, los protocolos y las enmiendas.

En conclusión, en su conjunto el Protocolo como las enmiendas tienen por objeto establecer períodos concretos para la disminución gradual y progresiva del nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en los respectivos anexos.

## **La conservación de la diversidad biológica**

Una de las mayores preocupaciones de los gobiernos de los Estados reunidos en la ciudad de Río de Janeiro en 1992 fue observar la reducción considerable de la diversidad biológica como resultado de determinadas actividades humanas. La diversidad biológica es entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y

marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Fue así como los Estados de la comunidad internacional adoptaron la Convención sobre la diversidad biológica que se constituye, sin lugar a dudas, en el principal tratado internacional para la conservación de la biodiversidad.

Esta Convención hace parte de un paquete de instrumentos que conforman el marco jurídico institucional de este suborden jurídico internacional ambiental. Entre ellos se pueden mencionar, a manera de información, los primeros tratados ambientales adoptados a comienzos del siglo XX (La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas en el Continente Africano; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas en América o la Convención Internacional para la Protección de las Focas Paleteras en el Mar de Bering) o la Convención para la Protección de Humedales de Importancia Internacional y la Convención para Proteger Especies de Fauna y Flora Silvestre en Vías de Extinción, entre otras, adoptados en la segunda mitad del siglo XX.

La Convención a la cual se hace referencia tiene por objeto y fin la conservación de la diversidad biológica del planeta; procurar que se utilice en forma sostenida los componentes de la biodiversidad; conseguir una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a los mismos; eso conduce a que los Estados deben propender a un acceso adecuado a los recursos genéticos y, por último, que se lleven a cabo transferencias apropiadas de tecnologías pertinentes y buscar, en ese orden de ideas, financiación apropiada para el desarrollo de este objeto del tratado.

Por un lado, la Convención les reconoce expresamente a los Estados el derecho soberano para aprovechar los recursos que se encuentran dentro de su territorio; a darle un uso adecuado y sostenible a la biodiversidad y a sus componentes; la titularidad del derecho para establecer marcos de regulación para el acceso a los recursos genéticos y, finalmente, el derecho soberano al acceso de tecnología y a la transferencia de la tecnología, vinculada con estos temas o materias.

Por otro lado, las obligaciones consignadas en la Convención son generales y muchas de ellas de medio, relacionadas con no causar daños a la biodiversidad y a sus componentes, llevar a cabo intercambio de información respecto de la forma como se están identificando o haciéndose seguimiento de los componentes de la diversidad biológica, que se ha dado en denominar “la monitorización de la biodiversidad”.

La Convención contiene un catálogo importante de definiciones que constituyen una interpretación auténtica del tratado. Entre otros términos se define biotecnología, entendida como toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; país de origen como el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*; recursos genéticos como el material genético de valor real o potencia; recursos biológicos como los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad; conservación *ex situ* e *in situ* y utilización sostenible.

En la Convención se dispone que para lograr los objetivos de conservación y utilización sostenible, los Estados Partes, según sus condiciones y capacidades particulares, deben elaborar estrategias, planes o programas nacionales o adoptar los existentes; no solo se contempla la planificación ambiental como un hecho aparte, sino que se pretende que la filosofía de la conservación de la utilización sostenible de la biodiversidad biológica se interprete en dichos planes, programas, políticas sectoriales e intersectoriales.

Este instrumento internacional también consagra disposiciones sobre conservación mediante dos modalidades conservación, *in situ* y *ex situ*, siguiendo lo establecido en la Estrategia Mundial para la Conservación. Señala cuáles son las actividades que se enmarcan en la conservación *in situ* y cuáles deben ser las medidas complementarias de la conservación *ex situ*. Así mismo, define lo relativo a la sostenibilidad respecto a la utilización de la biodiversidad y sus componentes o elementos, siguiendo la noción proporcionada por el informe de la Misión Brundtland de 1987, conocido con el nombre de Nuestro Futuro Común.

La Convención contiene regulaciones sobre temas relativos a la cooperación, la investigación, la capacitación, el intercambio de información y la financiación, entre otros, para lo cual se invita al lector a que acuda a su texto, compilado en este Código, con el propósito de profundizar en su conocimiento.

Para terminar este punto es necesario hacer referencia al Protocolo de Cartagena o Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología, adoptado en Montreal el 2 de febrero del año 2000. El objeto del Protocolo de Cartagena, con base en el principio de precaución consagrado en la Declaración de Río, es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que pueda tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana, concertándose particularmente en los movimientos transfronterizos, conocidos como aquellos que traspasan las fronteras de un Estado.

Este Protocolo contiene en su artículo 3 el catálogo de definiciones que orienta la interpretación y aplicación de las disposiciones del tratado, como uso confinado, exportación, importación, exportador, importador, organismo modificado, organismo vivo, biotecnología moderna (entendida como: (i) la aplicación de técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos o (ii) la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que supera las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional) .

## El cambio climático

La Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en 1992, que cuenta con el importante Protocolo de Kyoto, adoptado el 11 de diciembre de 1997, se constituyen en los dos instrumentos internacionales más importantes para tratar de controlar el acelerado cambio climático de la Tierra.

El objeto y fin de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impide interferencias antropogénicas

peligrosas en el sistema climático. Este objetivo se debe cumplir en un plazo para permitir que los ecosistemas se adapten al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

La Convención guarda una estructura clara, siguiendo la estructura de los tratados internacionales: un preámbulo, un cuerpo dispositivo complejo u los respectivos anexos.

Uno de los aspectos más importantes de esta Convención es la forma como deviene con carácter vinculante los principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Entre esos principios se pueden identificar el de desarrollo sostenible; el de intergeneracionalidad; el de la responsabilidad común diferenciada; el de la localidad; el de precaución; el de promoción de un sistema económico internacional y el principio por el cual los Estados tienen que adoptar políticas y medidas para proteger el sistema climático.

Otra cuestión importante en el estudio de esta Convención es la categorización de Estados. Es así como los Estados se agrupan en Estados desarrollados, Estados cuyas economías están en proceso de transición o Estados en vía de desarrollo, debido a que los Estados, según sus niveles de desarrollo, contribuyen de manera diferenciada a producir los efectos del calentamiento global.

Entre sus disposiciones, la Convención consagra un catálogo de definiciones, entre las cuales se encuentran la de “efectos adversos del cambio climático”, entendidos como los cambios en el medio ambiente físico o en la biota, resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos o en la salud y bienestar humanos.

En este mismo sentido, la Convención define el cambio climático como el cambio atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

De igual forma trae diversas definiciones, entre las cuales se destacan gases de efecto invernadero, que son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales o antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja; sumidero, entendido como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de gas de efecto invernadero de la atmósfera; fuente, entendida como cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, aerosol o un precursor de efecto invernadero en la atmósfera.

La Convención crea una serie de compromisos con base en las características diferenciadas de los Estados. Así, por un lado, se crean obligaciones para todos los Estados y, por otro, para algunos de ellos, en razón de sus niveles de desarrollo.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se caracteriza por contar con una organización administrativa y técnica para su aplicación. Crea la Conferencia de las Partes, como el ente supremo de la Convención que, entre sus numerosas funciones, tiene la de revisar periódicamente la aplicación de la Convención; facilitar el intercambio de

información; coordinar las medidas adoptadas por las Partes; movilizar recursos económicos y controlar el mecanismo financiero; establecer órganos subsidiarios; convocar períodos extraordinarios de secciones, entre otras. De igual manera, se crea la Secretaría para acometer, entre otras, las siguientes funciones: organizar los períodos de secciones; asistir a las Partes que son países de desarrollo a efectos informativos; reunir y transmitir informes, y generar y coordinar con las secretarías de las organizaciones internacionales pertinentes lo relativo al intercambio de información sobre el cambio climático.

Igualmente, la Convención crea de dos órganos: uno el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico, cuyas competencias están consignadas en el artículo 9 de la Convención, y el Órgano Subsidiario de Ejecución, cuyas competencias están enunciadas en el artículo 10.

Para concluir el estudio del cambio climático se hará referencia al Protocolo de Kyoto, instrumento internacional complementario de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

El Protocolo de Kyoto tiene por objeto y fin que los Estados partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático reduzcan sustancialmente sus emisiones de gases de efecto invernadero en porcentajes y períodos puntuales, acordados en los artículos del Protocolo. En él se establecen obligaciones precisas de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en términos perentorios, imponiendo obligaciones de resultado.

Este Protocolo será revisado muy pronto con base en los acuerdos a los cuales se llegó en la Conferencia de Bali, el pasado mes de diciembre de 2007.

## **Los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otras sustancias**

Otro de los grandes problemas ambientales globales es el de los efectos nocivos que causan al medio ambiente y a la salud los movimientos transfronterizos de ciertos desechos y sustancias. Para regularlos se han adoptado tratados internacionales como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, en Basilea, el 22 de marzo de 1989, y el Protocolo sobre Responsabilidad e Indemnización al Convenio de Basilea, el 10 de diciembre de 1999.

El objeto y fin de este Convenio es proteger la salud humana y conservar y proteger el medio ambiente respecto al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otras sustancias que puedan llegar a causar efectos adversos a la salud humana y al ambiente. Así mismo, reducir al máximo la generación en sus volúmenes, cantidades de esta clase de residuos, así como reducir los peligros potenciales derivados de ese movimiento transfronterizo de ellos.

El Convenio de Basilea consagra en sus disposiciones los principios que, a la luz del derecho internacional ambiental, deben regular estos movimientos. Primero, minimizar la generación de desechos; segundo, procurar al máximo su utilización; tercero, llevar a cabo procesos dirigidos a reconversión industrial para eliminar la reducción de residuos, y cuarto, llevar a cabo procesos de disposición final adecuados y seguros. En general, la Convención se preocupa porque los Estados produzcan lo menos posible desechos peligrosos, que su eliminación se efectúe en

los territorios de los Estados Partes, que se reduzca al máximo su movimiento transfronterizo y en el caso en que se lleve a cabo su movimiento se haga en condiciones seguras, adecuadas y ambientalmente razonables, al igual que su disposición final sea adecuada y ambientalmente razonable.

El Convenio contiene una serie de definiciones, identificando los diferentes sujetos que participan en la cadena del movimiento transfronterizo de esos desechos, a saber: (i) el Estado exportador, el Estado importador o el Estado que permita que su territorio sea un Estado de tránsito para el movimiento de estos desechos; (ii) el generador, el transportista o el eliminador (personas que ejecutan estas labores) y (iii) los sujetos que van a llevar a cabo el movimiento transfronterizo como el exportador y el importador.

De igual manera, el Convenio señala cuáles son los desechos peligrosos objeto de regulación que se puede estudiar en los respectivos anexos del instrumento internacional. Por ejemplo, en el primer anexo se encuentran todos desechos que son objeto de control; en el segundo, los desechos que requieren una consideración especial y, en ejercicio de sus competencias soberanas, los Estados están facultados para incluir desechos que, conforme a sus ordenamientos jurídicos, sean objeto de regulación. También se pueden encontrar otros anexos que relacionan la lista de características peligrosas, operaciones de eliminación, información que deben proporcionar los Estados, entre otros aspectos.

El Convenio de Basilea les reconoce a los Estados, por un lado, derechos soberanos para prohibir la entrada y eliminación de desechos peligrosos ajenos; así mismo, derechos soberanos para adoptar medidas de información sobre el ingreso y egreso de tales desechos. Por otro lado, contiene compromisos u obligaciones genéricas para que los Estados tomen medidas para el manejo integral de estos frente a los generadores; para que se permitan los movimientos transfronterizos solo cuando se realizan en condiciones seguras y adecuadas; para que los Estados respondan internacionalmente cuando se causen daños originados por esos movimientos y para que se promueva la transferencia de tecnologías adecuadas para el manejo seguro de ellos.

Con respecto al tema de la responsabilidad se debe precisar que el Protocolo de Basilea que enmienda el Convenio consagra principios de responsabilidad objetiva que no son absolutos.

Se considera que un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos es ilícito cuando: (i) se realiza sin notificación; (ii) se hace sin el consentimiento del Estado receptor; (iii) el consentimiento ha sido obtenido por medios fraudulentos; (iv) se lleva a cabo otro movimiento transfronterizo; (v) se efectúa superando las cantidades inicialmente autorizadas: todo ello contraviniendo las disposiciones del convenio o en contra de los principios del derecho internacional general.

Un punto importante para resaltar es la forma como el Convenio dispone que ningún Estado parte debe permitir que desechos peligrosos y otros desechos se transporten a un Estado que no sea parte o se importen de un Estado que no sea parte.

Finalmente, entre las disposiciones del Convenio, los Estados se pueden reservar, como ya se señaló, el derecho de impedir el ingreso a su territorio nacional de determinada clase de desechos.

El otro gran instrumento internacional es el Protocolo sobre Responsabilidad e Indemnización por medio del cual se complementa el Convenio de Basilea sobre el Control Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos de 1989. Este Protocolo se adopta en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio con el propósito de regular el tema de la responsabilidad.

El objeto y fin del Protocolo es establecer un marco jurídico institucional global de responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, así como su tráfico ilícito. La naturaleza de la indemnización debe ser pronta y adecuada.

El Convenio consagra una responsabilidad objetiva que no es absoluta, es decir, que dada la naturaleza riesgosa de las actividades, en principio, son responsables las personas que las lleven a cabo, pero que si se logra probar una de las siguientes situaciones no se es responsable. En efecto, el artículo 4 del Protocolo prescribe que no será responsable la persona cuando prueba que el daño ha sido el resultado de un acto de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección; de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable, imprevisible e irresistible; exclusivamente del cumplimiento de una disposición obligatoria de una autoridad pública de un Estado donde se haya producido el daño y exclusivamente de la conducta ilícita intencional de un tercero, incluida la personas que sufre el daño.

Existen otras disposiciones en este Protocolo interesantes para remarcar sobre los límites financieros, el límite temporal de la responsabilidad que admite reclamaciones por indemnización cuando se presenten en un plazo de diez años de la fecha del incidente; relativas a seguros y otras garantías financieras, sobre definición de daño y tribunales competentes para conocer de las acciones que se formulen.

El origen del presente *Código de derecho internacional ambiental* se encuentra en la idea de compilar los principales instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico institucional del nuevo orden internacional ambiental. Se quiere presentar, de modo armónico y sistemático, un cuerpo de disposiciones legales internacionales que regulan como una unidad la materia ambiental.

Por ello, el trabajo de codificación comienza por recopilar los instrumentos internacionales en los cuales se consagran los principios del derecho internacional ambiental para después recoger los primeros tratados internacionales ambientales cuyo objeto es la protección y conservación de determinadas especies y de bellezas naturales, para después agrupar los tratados internacionales sobre las grandes reservas naturales, es decir, la antártica y la amazonía, con sus respectivos protocolos.

Los tratados internacionales sobre la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial, terrestre y subacuático, hoy en día también se incluyen en el campo de aplicación del derecho internacional ambiental.

Por su parte, el derecho internacional de los espacios, esto es, derecho del mar y derecho del espacio ultraterrestre, también ha sido alcanzado por la dimensión ambiental, en cuyos ámbitos se han adoptado importantes instrumentos internacionales para prevenir la contaminación,

conservar las especies y establecer un régimen de responsabilidad por los daños ocasionados en desarrollo de las diversas actividades que se lleven a cabo en ellos.

De igual manera, el medio ambiente y los bienes culturales son objeto de protección en caso de conflictos armados tanto internacionales como internos; así mismo, del desarrollo y utilización de las diferentes clases de armas: nucleares, químicas, biológicas y bacteriológicas.

En este orden de ideas, el comercio y la propiedad intelectual no han escapado a esta influencia. Así, en la Organización Mundial de Comercio y la Comunidad Andina se han adoptado disposiciones en las cuales se encuentran importantes relaciones entre medio ambiente, comercio y propiedad industrial. Esta compilación contiene las disposiciones ambientales contenidas en el Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y en su Protocolo de Enmienda.

Por último, se ha querido hacer una selección de otros instrumentos internacionales ambientales, universales o regionales, que establecen hitos en la regulación ambiental o que tienen relación con ella.

En síntesis, los textos del derecho internacional ambiental se agrupan aquí en trece capítulos, siguiendo un criterio académico, los cuales quiero compartir en el proceso de formación en los nuevos temas del derecho. Hay que recordar que los tratados internacionales tienen tres partes: el preámbulo, el cuerpo dispositivo y los anexos. Esta codificación trata de reunirlos; no obstante, en algunos casos no se incluyen los anexos, debido a la naturaleza técnica de sus regulaciones o su carácter variable.

En esta forma, el autor busca que esta introducción al *Código de derecho internacional ambiental* sea un llamado de atención para el estudio detallado del marco jurídico internacional ambiental con el objeto de contribuir a la efectividad del derecho ambiental en todos sus aspectos, convencido de que, con la difusión y el conocimiento de estas normas, se hará más efectiva la realización de sus fines en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Hernando Sánchez-Sánchez



La preocupación mundial por la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables ha dado origen a la formación del nuevo orden jurídico internacional ambiental. Es así como, frente a los problemas ambientales de tercera generación –es decir, aquellos que afectan el conjunto del ecosistema de la tierra, vinculados con la destrucción de la capa de ozono, el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica y el movimiento transfronterizo de residuos y sustancias peligrosos, entre otros temas–, la comunidad internacional ha adoptado una serie de declaraciones, resoluciones y tratados internacionales para que los Estados, las organizaciones internacionales y los sectores clave de la sociedad adelanten acciones, con el fin de prevenirlos, mitigarlos, corregirlos, repararlos o compensarlos, en la medida en que las circunstancias lo permitan, ya que en muchos de los casos los daños son graves e irreversibles.

Este código compila los principales instrumentos internacionales que constituyen el marco jurídico institucional del derecho internacional ambiental. Contiene la Carta Constitucional Internacional Ambiental; los primeros tratados internacionales ambientales; tratados para la conservación de las grandes reservas naturales mundiales; para la protección de los bienes que conforman el patrimonio mundial cultural y natural; para la protección del medio ambiente en espacios internacionales, en materia de responsabilidad por daños causados al ambiente, de comercio y propiedad industrial y medio ambiente y de conflictos armados y sus relaciones con el medio ambiente, entre otros.

Este texto pretende hacer una modesta contribución a las instituciones del derecho internacional ambiental, tratando de proporcionar a la comunidad académica una compilación ordenada y sistemática de las normas internacionales ambientales, y así tratar de llenar posibles vacíos en el estudio de este nuevo derecho.

